



Expediente: PAOT-2019-1737-SPA-991

No. Folio: PAOT-05-300/200-12124-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1737-SPA-991** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a dos perritos en la azotea sin agua y sin comida (...) en estos días d [sic] sol y lluvia los animalitos no tienen refugio. En el mismo hogar tienen otra perrita amarrada al parecer esta [sic] en la misma situación q [sic] no le dan d [sic] comer [hechos que tienen lugar en calle Cenicienta Manzana 51, Lote 18, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos, dos de los cuales ocupan la azotea del inmueble y uno más que se encontraba en la parte baja del mismo; cabe señalar que, durante la visita no se encontró a la persona propietaria de los ejemplares, por lo que fue notificado el citatorio correspondiente a un habitante del inmueble, mismo que no fue atendido.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual el propietario de los ejemplares caninos permitió el acceso al domicilio, en donde se constató a un ejemplar canino de raza mestiza, hembra de color café y talla pequeña, que responde al nombre de "Daisy", de tres años, que se encuentra en la parte baja del domicilio, en donde se encuentra amarada con una correa de 90 cm, cuenta con una casita de madera en donde se refugia y tiene un traste con agua a su disposición, dicho cánido presenta buena condición corporal, toda vez que se observa pliegue abdominal y ligero recubrimiento de grasa en las costillas, sin presentar evidencia de lesiones.



Imágenes 1 y 2. "Daisy" con el lazo con el lazo que limitaba su movilidad amarraba y "Balnuita" y "Pequeña" en la azotea.



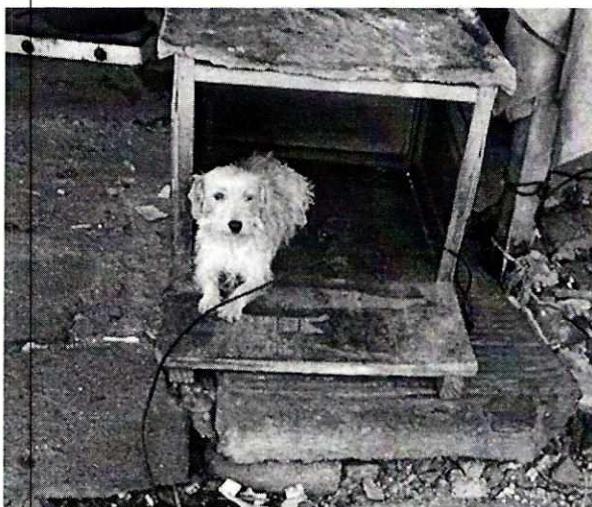
✓ E



Por su parte, en la parte alta del domicilio, se encuentran deambulando dos ejemplares caninos, mestizos de talla pequeña y color blanco, ambos hembras que responden al nombre de "Pequeña" y "Blanquita", mismos que cuentan con un refugio improvisado con lámina, aunque tienen libre acceso al domicilio, además se advirtió un traste con agua a su disposición, cabe señalar que dichos ejemplares caninos se observaron con condición corporal delgada, ya que son fácilmente visibles las protuberancias óseas, ambos caninos no presentan lesiones.

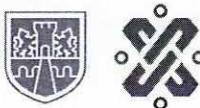
Al respecto, se hizo del conocimiento del responsable de los caninos lo establecido en la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el propietario de los animales se comprometió a brindar a los caninos las condiciones de bienestar necesarias.

Por lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual el personal de esta Entidad constató que los perros de nombre "Pequeña" y "Blanquita" habían recuperado peso, toda vez que se les proporcionó alimento dos veces al día combinado con arroz y tortillas; además, la perra que responde al nombre de "Pequeña" se trasladó al nivel bajo del domicilio, en donde actualmente se encuentra libre y cuenta con un refugio de madera. Por su parte, a la perra de nombre "Daisy" se le mantiene libre de ataduras por lo que actualmente se desplaza por toda la planta baja del inmueble.



Imágenes 3 y 4. "Pequeña" y "Daisy" libres en la parte baja del inmueble.

En cuanto a su comportamiento, las caninas mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permiten el contacto físico del personal actuante y de su propietario, además, se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por los animales se deduce que no existen síntomas de estrés o aislamiento.



Se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por todo lo anterior, considerando que de manera voluntaria el propietario de los ejemplares implementó las medidas para garantizar la ganancia de peso en las perras “Pequeña” y “Blanquita”, además de que actualmente no se limita la movilidad de la perra “Daisy”, y que se brindan las condiciones de bienestar necesarias y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

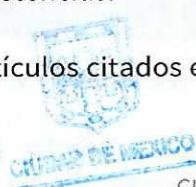
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Cenicienta Manzana 51, Lote 18, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tláhuac, habitan tres ejemplares caninos, a los cuales derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, reciben las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Presentan comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraban signos de temor, estrés ni lesiones.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
- Se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

EGGH/YBH/EAL/HCH*